

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ALVARO TORRES SANABRIA
Demandado: LUCAS FIGUEREDO SÁNCHEZ.
Radicado: 68-770-40-89-002-2018-00134-00

1. En cuanto al recurso de reposición que dice sustentar también el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso recordar que el auto fue proferido en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado en estrados y contra él no se interpuso recurso de reposición en la oportunidad establecida por el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., esto es, “(...) *en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto*”, luego, al no haberse interpuesto recurso de reposición, no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.
2. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se declaró fundada la oposición a la entrega de parte del predio “El Recreo” ubicado en la Vereda Carrizal del Municipio de Suaita, promovida por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA y otros, al interior del proceso reivindicatorio de la referencia, recurso que fue concedido mediante proveído del catorce (14) de junio del año en curso y el cual fue sustentado por el recurrente y remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte opositora, Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES guimeto@hotmail.com <guimeto@hotmail.com>, quien recorrió el traslado del mismo, de lo cual puede constatarse que tuvo acceso al mensaje de datos contentivo del mismo, dándose así cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, por lo cual estima el Despacho que no hay lugar a impartirse el trámite consagrado en el inciso primero del artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., siendo entonces procedente la remisión del expediente digital a la oficina de apoyo del Municipio del Socorro, Santander, para que proceda al reparto entre los Juzgados Civiles

del Circuito de dicha localidad con el fin de surtir el recurso de apelación, incluyéndose por secretaría el respectivo link que da acceso al expediente digital.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente digital a la oficina de apoyo del Municipio del Socorro, Santander, para que proceda al reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicha localidad, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decidió el incidente de oposición a la entrega de parte del predio “El Recreo”, para lo cual inclúyase por secretaría el respectivo link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 21 de septiembre de 2022.

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d65d926e6bda4e20d3aa0cdbbb2532d8a941195a9ceaaaa07ef0a7aedc763**
Documento generado en 20/09/2022 07:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>